

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO- ECUADOR.**

**INGRESO DE NUEVA ACCIONISTA, AUMENTO DE CAPITAL Y ELEVACION DEL
VALOR DE LAS ACCIONES, CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DEL
OBJETO SOCIAL Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES
DE LA COMPAÑIA AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A., AERONET.**

CUANTIA \$ 9,200.00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR FRANKLIN PATRICIO RODRIGUEZ CLAVACHI, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET", SEGUN NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE INGRESO DE NUEVO ACCIONISTA, AUMENTO DE CAPITAL Y ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y

CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES, CANJE DE LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR NUEVOS DE LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET,," BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR, FRANKLIN PATRICIO RODRÍGUEZ CALVACHI DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A., AERONET,," CONFORME LO ACREDITA EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** A) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, QUE FUE OTORGADA EL CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A., AERONET". ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL EL CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, QUE FUE OTORGADA EL VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, SE REALIZÓ LA CONVERSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET". ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL EL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS. C) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRÓ EL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, RESOLVIÓ, POR UNANIMIDAD, INGRESO DE NUEVA ACCIONISTA, AUMENTO DE CAPITAL Y ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES, CANJE DE LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR NUEVOS. **CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIÓN.-** EL COMPARECIENTE, EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, DECLARA: **A)** SE ACEPTA EL INGRESO DE NUEVA ACCIONISTA. **B)** SE AUMENTA EL CAPITAL AUTORIZADO A VEINTE MIL DOLARES (\$20.000,00) Y EL SUSCRITO A DIEZ MIL DOLARES (\$10,000); Y, SE ELEVA EL VALOR DE LA ACCIONES A CIEN DOLARES (\$100,00) CADA UNA; **C)** SE CAMBIA EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA CIUDAD DE QUITO. **D)** SE REFORMA Y CODIFICA INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES. **E)** CANJE DE LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR NUEVOS. **F)** SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, PARA QUE SEA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMO CLÁUSULA CUARTA.- **CLÁUSULA CUARTA. ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A., AERONET," CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE. EN LA CIUDAD DE QUITO A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, A LAS DIECISEIS HORAS, EN LAS OFICINAS DEL DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DE LA COMPAÑÍA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE ANTONIO DE MARCHENA Oe UNO GUION DOCE (Oe1-12) Y AVE DIEZ DE AGOSTO, EDIFICIO ENGEL, OFICINA CIENTO DOS MEZANINE, SE HALLA PRESENTE EL UNICO ACCIONISTA, SEÑOR: FABIÁN GUERRA, PROPIETARIO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES, ES DECIR, VEINTE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; TAMBIÉN SE ENCUENTRA PRESENTE LA SEÑORA KAROLIN RODRÍGUEZ Y EL SEÑOR FRANKLIN RODRÍGUEZ EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; Y RESUELVEN POR UNANIMIDAD CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA CONOCER EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: **UNO.-** INGRESO DE NUEVOS ACCIONISTAS; **DOS.-** AUMENTO DE CAPITAL Y ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES; **TRES.-** CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA;**

CUATRO.- REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES; **CINCO.-** CANJE DE LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR NUEVOS.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES (\$800.00), DIVIDIDO EN VEINTE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. PRESIDE LA JUNTA LA SEÑORA KAROLIN RODRÍGUEZ Y HACE DE SECRETARIO EL SEÑOR FRANKLIN RODRÍGUEZ, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, RESPECTIVAMENTE. SE PASA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA: **PRIMER PUNTO.-** TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE Y MANIFIESTA QUE LA COMPAÑÍA SE HA QUEDADO CON UN ACCIONISTA, SITUACIÓN IRREGULAR QUE SE DEBE CORREGIR, MOTIVO POR EL CUAL, DICE QUE INGRESARA A LA COMPAÑÍA UNA NUEVA ACCIONISTA SEÑORA KAROLIN RODRÍGUEZ.- LA JUNTA APRUEBA, EL INGRESO DE ESTA NUEVA ACCIONISTA. **SEGUNDO PUNTO.-** NUEVAMENTE TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y MANIFIESTA QUE POR CUANTO SE VA A REACTIVAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES CONVENIENTE AUMENTAR EL ACTUAL CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES (\$800,00) A DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00), ES DECIR, NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$9,200.00) QUE SE PAGARÁ EN EFECTIVO. TAMBIÉN SE AUMENTARÁ EL CAPITAL AUTORIZADO A VEINTE MIL DOLARES (\$20,000.00). EN ESTE AUMENTO PARTICIPARÁN LOS ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO; ADEMÁS, PROPONE SE ELEVE EL VALOR DE LAS ACCIONES A CIEN DOLARES (\$100.00) CADA UNA.

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL	NUMERO ACCIONES
FABIÁN GUERRA	800.00	9.000.00	9.000,00	9.800,00	98
KAROLIN RODRÍGUEZ	----	200.00	200,00	200,00	2
TOTAL	800.00	9.200.00	9.200,00	10.000,00	100

LA JUNTA APRUEBA POR UNANIMIDAD LO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE.

TERCER PUNTO.- EL PRESIDENTE SE REFIERE A LA CONVENIENCIA DE CAMBIAR EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, DEBIDO A QUE TODOS LOS ACCIONISTAS RESIDEN EN LA CIUDAD DE QUITO Y LA BASE DE SUS OPERACIONES COMERCIALES SE LAS REALIZARÁ EN ESA MISMA CIUDAD. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTE CAMBIO DE DOMICILIO.-

CUARTO PUNTO.- EL PRESIDENTE PROPONE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS, QUE INCLUIRA LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL ; MOTIVO POR EL CUAL, HA SOLICITADO AL ABOGADO DE LA COMPAÑÍA ELABORE UN PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS MISMOS QUE PONE EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA. PIDE QUE POR SECRETARIA SE DE LECTURA.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET., ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL EXTRANJERO.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORREO PARALELO, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, ACCESORIOS Y EQUIPOS DE OFICINA, MATERIAL DE PAPELERÍA ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, SUMINISTROS ELÉCTRICOS.

✓ B) REPRESENTACIÓN Y ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL. **ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y**

CONTRATOS.- PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.

ARTICULO CUARTO. - DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CIEN AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E, INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

ARTICULO QUINTO.-CAPITAL.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL DOLARES Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE DIEZ MIL DOLARES, DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CIEN DÓLARES CADA UNA. LA COMPAÑÍA PODRÁ EMITIR TÍTULOS POR DOS O MÁS ACCIONES, QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS. **ARTICULO SEXTO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO.- LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA, NI CONTRA TERCEROS SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** CUANDO SE ACUERDE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLO, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES. **ARTICULO**

OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA

COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y, OCASIONALMENTE, POR EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL.

CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.-

INTEGRACIÓN.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.- LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** LA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE DEBERÁ HACER POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON NO MENOS DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA

REUNIÓN, CONTENDRÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA REUNIÓN.- LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRA CIUDAD O EN EL EXTRANJERO, SE LES

TRANSMITIRÁ LA CONVOCATORIA, EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MODERNO, DEJANDO CONSTANCIA EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-**

EN CASO DE QUE UNO DE LOS ACCIONISTAS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA, ACCIONISTAS O NO, PARA LO CUAL, SE PRECISARÁ UNA CARTA DIRIGIDA AL

PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁ REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE FUNCIONAL,

CUANDO OCASIONALMENTE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, NI EL COMISARIO.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES

PRIMEROS MESES, POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA, HECHA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR EL COMISARIO, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA.-** EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE NECESITARÁ LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE CAPITAL: -EN PRIMERA CONVOCATORIA: EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; -EN SEGUNDA CONVOCATORIA: BASTARÁ EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, Y; -EN TERCERA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE SESENTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO, CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA

NUMÉRICA. **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** PODRÁ, ADEMÁS, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN CUALQUIER FECHA Y LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y TODOS LOS ACCIONISTAS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN EN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO PENA DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS ONCE, TRECE, Y DIECINUEVE DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-**LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINÚA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.- SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: **A)**DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARIO Y SU SUPLENTE Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; **B)** DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTE FUNCIONALES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO CUÁL DE ELLOS DEBE SUBROGAR OCASIONALMENTE AL GERENTE GENERAL, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **C)**ESTABLECER, DE SER NECESARIO, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. **D)**AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE FACTORES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; **E)** CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; **F)**CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE

LOS INFORMES, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y SOBRE EL INFORME DEL COMISARIO; G) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; H) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES; I) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES QUE LAS DEBEN REGIR DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS; J) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; K) EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR EL LIQUIDADOR Y SU SUPLENTE Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; L) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EXTRANJERO; M) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; N) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O A LA PERSONA QUE LE SUBROGUE PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. B) ASESORAR PERMANENTEMENTE AL GERENTE GENERAL EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. C) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA

GENERAL. **D)** FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL, COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE. **E)** FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS Y ACCIONES; **F)** CUMPLIR CON LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; **C)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTAS; **D)** ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; **E)** DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; **F)** CUIDAR LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. **G)** FIRMAR TODO ACTO Y CONTRATO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERALES L, M, Y N; **H)** CONTRATAR FACTORES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **I)** OTORGAR PODERES ESPECIALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODERES GENERALES; **J)** FIRMAR CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS TÍTULOS DE ACCIONES; **K)** FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; **L)** ENTREGAR, A PEDIDO DEL COMISARIO, BALANCES MENSUALES DE COMPROBACIÓN Y CUALQUIER OTRO INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **M)** RENDIR INFORME DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, CUIDANDO QUE LOS INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ESTÉN LISTAS AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO; **N)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **Ñ)** ELABORAR LA PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN DE RESERVAS

SUPERIORES A LAS LEGALES Y HACERLA CONOCER A LA JUNTA GENERAL;

O)PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSOS DE OFERTAS; **P)** CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES, ASÍ COMO TAMBIÉN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y SANCIONES;

Q)ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y GIRAR SOBRE ESTAS CUENTAS; **R)**CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON LOS ESTATUTOS, Y REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; **S)** EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES, SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE OCASIONALMENTE AL GERENTE GENERAL, ESTA FUNCIÓN DEBE ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE OCASIONALMENTE AL GERENTE GENERAL. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.-** EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **A)** AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; **B)** AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; **C)**EN CASO DE AUSENCIA CONJUNTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO EL GERENTE FUNCIONAL, QUE HAYA SIDO

DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- EL COMISARIO Y SU SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL COMISARIO TIENE DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA; SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES PRINCIPALES SON: **A)** EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES LA ENTREGA DE UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN; **B)** EXAMINAR, EN CUALQUIER MOMENTO Y UNA VEZ CADA TRES MESES POR LO MENOS, LOS LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑÍA EN LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; **C)** REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME FUNDAMENTADO SOBRE LOS MISMOS; **D)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; **E)** SOLICITAR A LOS ADMINISTRADORES QUE HAGAN CONSTAR EN EL ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, LOS PUNTOS QUE SEAN CONVENIENTES; **F)** ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; **G)** VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; **H)** PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; **I)** PROPONER MOTIVADAMENTE LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES; Y, **J)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN, CON EL INFORME RELATIVO A LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE HARÁ PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS ADMINISTRADORES. **CAPITULO OCTAVO.- DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGOS A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS

LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A UNA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.-** PARA LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DEBE DISPONER QUE A ESA FECHA SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS, ASÍ COMO LOS BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. **CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: **A)** POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; **B)** POR EL TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO; **C)** POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE EJECUTORIADO; **D)** POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; **E)** POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL; **F)** POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SUSCRITO; **G)** POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 337 Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **H)** POR INCUMPLIMIENTO DURANTE CINCO AÑOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGESIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **I)** POR DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONISTAS AL MÍNIMO LEGAL ESTABLECIDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL OCHO REFORMADO DEL ARTICULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **J)** POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. **K)** POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS; L) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, M) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL;

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION .- LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO DÉCIMO.-**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CONSTAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LOS ESTATUTOS QUE ACABAN DE SER LEÍDOS. **TERCER PUNTO.-**

POR ÚLTIMO, TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE Y DICE QUE SE LE ENCARGUE AL GERENTE GENERAL PARA QUE ANULE LOS ANTIGUOS TÍTULOS Y EMITA LOS NUEVOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES, QUE SE DEBERÁ ENTREGAR A LOS ACCIONISTAS, PREVIO EL RETIRO DE LOS TÍTULOS ANTERIORES. IGUALMENTE, SOLICITA QUE SE ENCARGUE AL GERENTE GENERAL O A LA PERSONA QUE ESTATUTARIAMENTE LE SUBROGUE, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LO TRATADO EN LA PRESENTE JUNTA. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE. UNA VEZ QUE SE HAN CONOCIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN

DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CONCEDE UN RECESO PARA QUE SE REDACTE EL ACTA DEFINITIVA; UNA VEZ REDACTADA Y LEÍDA, FIRMA EL ACCIONISTA, CONJUNTAMENTE, CON EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE LA COMPAÑÍA.- SE LEVANTA LA JUNTA A LAS QUINCE HORAS TREINTA. FIRMADO) SEÑORA KAROLIN RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA; FIRMADO) SEÑOR FRANKLIN RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA; FIRMADO) SEÑOR FABIÁN GUERRA, ACCIONISTA. **CLAUSULA QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-**

A) CAPITAL ANTERIOR DE LA COMPAÑÍA.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ERA DE MIL SEISCIENTOS DOLARES Y EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ERA DE OCHOCIENTOS DOLARES, DIVIDIDO EN VEINTE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS, PAGADAS Y DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: - EL ACCIONISTA, FABIAN GUERRA, ERA PROPIETARIO DE VEINTE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA. **B) CAPITAL ACTUAL DE LA COMPAÑÍA.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL DOLARES Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE DIEZ MIL DOLARES, DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CIEN DÓLARES CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS, PAGADAS Y DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: - EL ACCIONISTA, FABIAN GUERRA, ES PROPIETARIO DE NOVENTA Y OCHO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CIEN DOLARES CADA UNA; --- LA ACCIONISTA, KAROLIN RODRIGUEZ, ES PROPIETARIA DE DOS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CIEN DOLARES CADA UNA. **DECLARACION JURAMENTADA.-** YO, FRANKLIN PATRICIO RODRÍGUEZ CALVACHI, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET." DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE MINUTA RESPONDE A LA REALIDAD DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA, ADEMÁS A LA QUE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



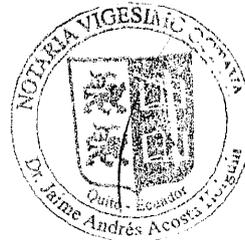
REPRESENTO A LA FECHA DE LA ESCRITURA NO ES CONTRATISTA DEL ESTADO NI DE NINGUNA DE SUS INSTITUCIONES. **DOCUMENTOS HABILITANTES.** -- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISÉIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, AQUEL PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. FRANKLIN PATRICIO RODRÍGUEZ CALVACHI

C.C. 1701470385



NOTARIA VIGESIMO OCTAVO
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO, ECUADOR



Guayaquil, febrero 22 del 2007

Señor.
FRANKLIN PATRICIO RODRIGUEZ CALVACHI
Presente.-

De mi consideración:

Tengo a bien comunicarle, que la junta general universal de accionistas de la compañía AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACIÓN S.A. AERONET, que se celebró el 21 de febrero del 2007 nombró a usted, GERENTE GENERAL, por un periodo de cinco años, que se contara desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En consecuencia, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó el 4 de abril de 1992, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abg. Eugenio Ramírez Bohórquez y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 14 de mayo de 1992.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Atentamente,

Sr. Karolin Jhoznett Rodríguez Parreño
C.C. 1711666972
PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZON DE LA ACEPTACIÓN.- Acepto el cargo para el que he sido designado,
Quito, 22 de febrero del 2007.

Sr. Franklin Patricio Rodríguez Calvachi
C.C. 1701470385

NUMERO DE REPERTORIO: 10.368
FECHA DE REPERTORIO: 22/feb/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:04

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintidos de Febrero del dos mil siete, queda
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía AERO
NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET, a favor de
FRANKLIN PATRICIO RODRIGUEZ CALVACHI, a foja 19.218,
Registro Mercantil número 3.642.

ORDEN: 10368
LEGAL: Silvia Coello, Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno



9.30
REVISADO POR:
b.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad prevista en el
Art. 18 de la ley Notarial, CERTIFICO que la
presente es fiel copia del original que se me
exhibió
27 FEB 2007
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A., AERONET," CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DEL 2007.

En la ciudad de Quito a 24 de abril del 2007, a las 16H00, en las oficinas del Dr. Teodoro Puertas Gallegos, abogado de la compañía que se encuentra ubicada en la calle Antonio de Marchena Oe 1-12 y Ave 10 de Agosto, Edificio Engel, oficina 102 Mezanine, se halla presente el accionista, señor: Fabián Guerra, propietario de la totalidad de las Acciones, es decir, 20.000 acciones ordinarias y nominativas de 0.04 centavos de dólar cada una, íntegramente suscritas y pagadas; también se encuentra presente la señora Karolín Rodríguez y el señor Franklin Rodríguez en sus calidades de presidente y gerente general; y resuelven por unanimidad constituirse en junta general universal para conocer el siguiente orden del día:

- 1.- Ingreso de nuevos accionistas;
- 2.- Aumento de capital y elevación del valor de las acciones;
- 3.- Cambio de domicilio de la compañía;
- 4.- Reforma del objeto social y codificación integral de estatutos sociales;
- 5.- Canje de los antiguos títulos por nuevos.

El capital de la compañía es de \$800.00, dividido en 20.000 mil acciones ordinarias y nominativas de 0.04 centavos de dólar cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Preside la junta la señora Karolín Rodríguez y hace de secretario el señor Franklin Rodríguez, en sus calidades de presidente y gerente general, respectivamente.

Se pasa a conocer el orden del día:

PRIMER PUNTO.- Toma la palabra el presidente y manifiesta que la compañía se ha quedado con un accionista, situación irregular que se debe corregir, motivo por el cual, dice que ingresara a la compañía una nueva accionista, señora Karolín Rodríguez.

La junta aprueba, el ingreso de esta nueva accionista.

SEGUNDO PUNTO.- Nuevamente toma la palabra el presidente de la junta y manifiesta que por cuanto se va a reactivar la actividad comercial de la compañía, es conveniente aumentar el actual capital suscrito de \$800,00 a \$10,000.00, es decir, \$9,200.00 que se pagará en efectivo. También se aumentará el capital autorizado a \$20,000.00. En este aumento participarán los accionistas, de conformidad al siguiente cuadro; además, propone se eleve el valor de las acciones a \$100.00 cada una.

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL	NUMERO ACCIONES
FABIAN GUERRA	800.00	9.000.00	9.000,00	9.800,00	98
KAROLIN RODRIGUEZ	200.00	200,00	200,00	2
TOTAL	800.00	9.200.00	9.200,00	10.000,00	100

La junta aprueba, por unanimidad, lo propuesto por el presidente.

TERCER PUNTO.- El presidente se refiere a la conveniencia de cambiar el domicilio de la compañía, debido a que todos los accionistas residen en la ciudad de Quito y la base de sus operaciones comerciales se las realizará en esa misma ciudad.

La junta aprueba, por unanimidad, este cambio de domicilio.

CUARTO PUNTO.- El presidente propone la reforma y codificación integral de los estatutos, que incluirá la reforma del objeto social; motivo por el cual, ha solicitado al abogado de la compañía elabore un proyecto de nuevos estatutos sociales, los mismos que pone en consideración de la junta. pide que por secretaria se de lectura.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la compañía "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET", es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- la compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades:

- a. Prestación de servicios de correo paralelo, tanto a nivel nacional como internacional podrá importar y exportar maquinarias y equipos industriales, accesorios y equipos de oficina, material de papelería electrodomésticos, equipos de comunicación, suministros eléctricos.
- b. Representación y asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social.

ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- Para cumplir con este objeto social, la compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas.

ARTICULO CUARTO. - DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cien años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares y el capital suscrito es de diez mil dólares, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el presidente ejecutivo y el gerente general.

Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- la propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo.

La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- cuando se acuerde aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- la compañía será gobernada por la junta general y administrada por el presidente ejecutivo, gerente general y, ocasionalmente, por el gerente funcional que haya sido designado por la junta general.

CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACIÓN.- el órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.- las juntas generales estarán dirigidas por el presidente ejecutivo y actuará como secretario el gerente general.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- la convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión.

Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- en caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al presidente ejecutivo, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el presidente ejecutivo, el gerente general, el gerente funcional, cuando ocasionalmente subrogue al gerente general, ni el comisario.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el gerente general o por el presidente ejecutivo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- la junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el gerente general, por el presidente ejecutivo, o por el comisario, en los casos determinados en la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA.- en primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- la junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.- para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y,

en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital:

- En primera convocatoria: el sesenta y cinco por ciento del capital pagado;
- En segunda convocatoria: bastará el cincuenta por ciento del capital pagado, y;
- En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN.- las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- sus atribuciones principales son:

- a. Designar y remover al presidente ejecutivo, al gerente general, al comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones;
- b. Designar y remover a los gerentes funcionales, determinar sus funciones, estableciendo cuál de ellos debe subrogar ocasionalmente al gerente general, de acuerdo a los estatutos y fijar sus remuneraciones;
- c. Establecer, de ser necesario, las funciones administrativas del presidente ejecutivo.
- d. Autorizar al gerente general el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales;
- e. Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas;
- f. Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el gerente general y sobre el informe del comisario;
- g. Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos;
- h. Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales;
- i. Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la ley de mercado de valores y sus respectivos reglamentos;

- j. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales;
- k. En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y su suplente y fijar el procedimiento para la liquidación;
- l. Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero;
- m. Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías;
- n. Autorizar al gerente general o a la persona que le subroge para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- el presidente ejecutivo, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- las atribuciones y deberes del presidente ejecutivo son:

- a. Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales.
- b. Asesorar permanentemente al gerente general en los negocios de la compañía.
- c. Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general.
- d. Firmar los nombramientos del gerente general, comisario y comisario suplente.
- e. Firmar, conjuntamente con el gerente general, los títulos y acciones;
- f. Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- el gerente general será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- son atribuciones y deberes del gerente general:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b. Administrar la compañía;
- c. Convocar a juntas generales y actuar como secretario de éstas;
- d. Organizar los departamentos administrativos y técnicos;
- e. Dirigir y firmar la correspondencia;
- f. Cuidar los libros de la compañía, en especial, el de actas de las juntas generales.

- g. Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y, con autorización de la junta general, los determinados en el artículo vigesimo segundo, literales l, m, y n;
- h. Contratar factores con autorización de la junta general;
- i. Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales;
- j. Firmar con el presidente ejecutivo los títulos de acciones;
- k. Firmar el nombramiento del presidente ejecutivo;
- l. Entregar, a pedido del comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía;
- m. Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listas al finalizar el ejercicio económico;
- n. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general;
- o. Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general;
- p. Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas;
- q. Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones;
- r. Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas;
- s. Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general;
- t. El gerente general no podrá conceder garantías para asuntos particulares o que no se encuentren directamente relacionados con el objeto social y la marcha económica de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- la junta general podrá nombrar el número de gerentes funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.

En el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales, se determinará sus funciones, remuneraciones y duración en el cargo. En el caso de que uno de los gerentes funcionales subrogue ocasionalmente al gerente general, esta función debe estar expresamente establecida en su respectivo nombramiento. Los gerentes funcionales no podrán ser representantes legales de la compañía, salvo el caso del gerente funcional que subrogue ocasionalmente al gerente general.

CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- en caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera:

- a. Al presidente ejecutivo, el gerente general;
- b. Al gerente general, el presidente ejecutivo;

- c. En caso de ausencia conjunta del presidente ejecutivo y del gerente general, le subrogará a éste último el gerente funcional, que haya sido designado en su nombramiento.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- el comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- el comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; sus atribuciones y deberes principales son:

- a. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;
- b. Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos;
- d. Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la ley de compañías;
- e. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes;
- f. Asistir con voz informativa a las juntas generales;
- g. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía;
- h. Pedir informes a los administradores;
- i. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y,
- j. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.

CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.- para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- el ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. el gerente general debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.

CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- la compañía podrá disolverse por las siguientes razones:

- a. Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social;
- b. Por el traslado del domicilio principal a país extranjero;

- c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado;
- d. Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la ley y el contrato social;
- e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;
- f. Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito;
- g. Por fusión de conformidad al artículo 337 y siguiente de la ley de compañías;
- h. Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el artículo vigésimo de la ley de compañías;
- i. Por disminución del número de accionistas al mínimo legal establecido, de conformidad con el numeral ocho reformado del artículo trescientos sesenta y uno de la ley de compañías.
- j. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la ley.
- k. Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros;
- l. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la superintendencia de compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y,
- m. Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION .- la sección XII de la ley de compañías.

CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- en el manejo de los negocios de la compañía, el gerente general deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- el gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la ley de compañías.

La junta aprueba, por unanimidad, los estatutos que acaban de ser leídos.

QUINTO PUNTO.- por último, toma la palabra el presidente y dice que se le encargue al gerente general para que anule los antiguos títulos y emita los nuevos títulos de las acciones, que se deberá entregar a los accionistas, previo el retiro de los títulos anteriores. Igualmente, solicita que se encargue al gerente general o a la persona que estatutariamente le subrogue, para que realice todos los trámites necesarios y eleve a escritura pública lo tratado en la presente junta. la junta aprueba, por unanimidad, lo solicitado por el presidente.

Una vez que se han conocido todos los asuntos del orden del día, el presidente de la junta concede un receso para que se redacte el acta definitiva; una vez redactada y leída, firma el accionista, conjuntamente, con el presidente y la secretaria de la compañía.-

Se levanta la junta a las 15H30

SRA. KAROLIN RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA

SR. FRANKLIN RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA

SR. FABIÁN GUERRA
ACCIONISTA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL ELECTORAL
DISTRITO DE PICHINCHA

IDENTIFICACION CIBADANIA 170147088-E

RODRIGUEZ CALVACHI FRANKLIN PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GENERAL SUAREZ
E.C. 1947
004-1-0506 0907 M
PICHINCHA/QUITO
GENERAL SUAREZ 1947



Franklin Patricio Rodriguez Calvachi

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL ELECTORAL
DISTRITO DE PICHINCHA

IDENTIFICACION CIBADANIA 170147088-E

RODRIGUEZ CALVACHI FRANKLIN PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GENERAL SUAREZ
E.C. 1947
004-1-0506 0907 M
PICHINCHA/QUITO
GENERAL SUAREZ 1947

REN Pch 0123707



Franklin Patricio Rodriguez Calvachi

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

140-0257 NUMERO
1701470385 CEDULA

RODRIGUEZ CALVACHI FRANKLIN
PATRICIO
PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Franklin Patricio Rodriguez Calvachi
PRESIDENTE DE LA JUNTA

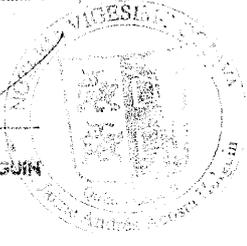


HAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en WU fotocopia) que antecede, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Pública Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 01 de Julio de 2007

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR**

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE **AUMENTO DE CAPITAL Y ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A., AERONET** FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **Ecuador**
Country:

El presente documento público
This public document

2. Ha sido suscrito por: **ACOSTA HOLGUIN JAIME ANDRES**
Has been signed by:
3. Actuando en calidad de: **NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**
Acting in the capacity of:
4. Llevando el sello/timbre de: **NOTARIA DEL CANTON QUITO - PICHINCHA**
Bears the seal/stamp of:

Certificado
Certified

5. En: **Quito** 6. El: **16/Abril/2009**
At: Date:

7. Por: **Susana Guerra de Freire, Ministro**
By: **Directora General de Legalizaciones**

8. No.: **1557233**
No.:

APOSTILLA
1557233

9. Sello/Timbre.: 9. Firma: *Susana G. de Freire*
Seal/stamp: Signature:

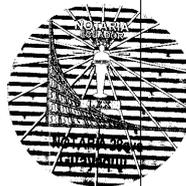
USD 10 USD



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET", otorgada el cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos ante el notario Vigésimo Octavo de Guayaquil, Abogado Eugenio Santiago Ramírez Bohórquez (Archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede: lo que fue ordenado por la resolución número cero ocho-G-DIC-cero cero cero mil cuatrocientos sesenta y siete del Ab. Víctor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diecinueve de marzo del dos mil ocho.- Guayaquil, catorce de mayo del dos mil ocho.-

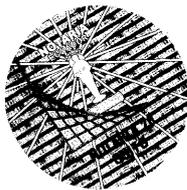


Eugenio Santiago Ramírez Bohórquez



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: INGRESO DE NUEVA ACCIONISTA, AUMENTO DE CAPITAL Y ELEVACION DEL VALOR DE LAS ACCIONES, CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A AERONET, OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2007, SE APRUEBA: A) EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE QUITO, B) EL AUMENTO DEL CAPITAL POR NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN NOVENTA Y DOS ACCIONES DE CIENTO DOLARES CADA UNA DE ELLAS; Y, C) LA REFORMA DEL ESTATUTO. MEDIANTE RESOLUCION No.08-G-IJ-0001467, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2008. QUITO, A 02 DE JULIO DEL 2008



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08-G-IJ-000 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL** de 19 de marzo de 2.008, bajo el número **3810** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, aumento de capital y reforma del estatuto de la Compañía "**AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACIÓN S.A. AERONET**", otorgada el uno de junio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043876**.- Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

